



Tribunal Administrativo de Arauca

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, 25 de agosto de 2015

REF: PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO : 81-001-3333-002-2014-00254-01
DEMANDANTE : RAFAEL EMIRO PÉREZ ROMERO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE ARAUCA

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por las partes, contra de la sentencia del 30 de abril de 2015 (fl. 404-413), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del CPACA prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"**

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada mediante correo electrónico el pasado 6 de mayo de 2015, y dentro del término previsto legalmente la parte demandante y demandada presentaron recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata respectivamente a folios 416-427 y 428-434 del expediente.

28-000-2015

Expediente No. 81001-3333-002-2014-00254-01
Demandante: Rafael Emiro Pérez Romero

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandante y demandada, contra la sentencia del 30 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA.
2. En virtud de lo estipulado en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA, **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación, al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
3. Por secretaría **COMUNIQUESE** esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado